



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz  
Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato  
Sexagésima Tercera Legislatura**

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 146 fracción II y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de **Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, conforme a las atribuciones que legalmente le son reconocidas, realice las acciones idóneas que permitan a los Guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América el reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones que debe encausar y dar seguimiento a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependiente de la Administración Pública Federal, de conformidad con las siguientes:**

### CONSIDERACIONES

En México, así como en casi todos los países del mundo, el derecho a la identidad es un elemento fundamental cuyo reconocimiento jurídico implica la existencia de una persona como parte de una sociedad y a su vez, al traer aparejado el derecho a una nacionalidad, se establece un vínculo con el Estado en base a derechos y obligaciones del individuo; por lo cual, en conjunto envuelven una condición necesaria para preservar la dignidad de las personas.

A efecto de lo anterior, desde el momento de su nacimiento, las niñas y los niños deben contar con una identidad y a una nacionalidad, siendo que para su obtención resulta necesaria su inscripción en el registro público respectivo.

No omito mencionar que el registro de nacimiento es un derecho humano así reconocido por diversos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por México, entre los que se encuentran: **La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por otro lado, hago referencia que la migración es un fenómeno que se ha vuelto más complejo con el trascurso del tiempo, siendo que la inercia de la movilidad humana se enfrenta a prejuicios raciales y discriminatorios que generan violaciones a los derechos fundamentales y a la propia dignidad de la persona que se encuentra en condición migratoria.

Históricamente el flujo migratorio de nuestros connacionales se ha orientado principalmente a los Estados Unidos de América, país al que el migrante se ve atraído basado en diversos factores, destacando entre ellos el económico, al tomar como referencia la oferta de trabajo enriquecida bajo una diferencia salarial basada en el valor cambiario del peso respecto al dólar.

Así, según cifras de la Oficina del Censo de Estados Unidos el número de personas de origen mexicano en Estados Unidos asciende a 33.6 millones de personas, lo que refleja la situación censal en 2011. Por su parte, derivado de datos recopilados por *Be Foundation Derecho a la Identidad*, ONG líder en México en la promoción y defensa del derecho fundamental a que toda persona tenga un nombre y una nacionalidad, al otro lado de la frontera, hay alrededor de 6 millones de mexicanos indocumentados en Estados Unidos.

Además, de acuerdo con CONAPO en el análisis interno de la migración internacional México-EU, se destaca que en el periodo 2005-2010, Guanajuato fue el principal proveedor de emigrantes hacia la Unión Americana con 182 mil 960 personas, equivalente al 10.08% del flujo total de connacionales que en algún momento cruzaron la frontera norte del país.

En base a lo anterior, es de reconocer que si bien nuestros migrantes -incluidos los guanajuatenses- buscan mejores condiciones de vida para su persona y sus familias, no siempre lo hacen en cumplimiento a las disposiciones legales y procesos que el país de destino -en este caso Estados Unidos- establece para su legal estancia, haciendo que su permanencia en el país se mantenga bajo la condición de "ilegal" dado la falta de documentos que indique lo contrario.

Bajo esta tesitura, tal y como sucede, dicha permanencia ilegal se prolonga a lo largo del tiempo y en ésta se llega a tener descendencia, por lo que en congruencia a la XIV (Décimo Cuarta) enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, dicha descendencia, por el solo hecho de nacer en territorio norteamericano, tiene derecho a que le sea reconocida la ciudadanía Americana.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

No obstante lo anterior, en algunos condados de Texas, se han presentado problemas para su reconocimiento, ante la negativa del Estado de emitir certificados de nacimiento, basado en que la madre no presenta la identificación "adecuada" para realizar el trámite, en razón a la calidad migratoria de los padres.

Así, se señala que como medio de identificación actualmente las madres presentan la Matrícula Consular Mexicana, documento que es emitido por los Consulados Mexicanos en Estados Unidos, mismo que comúnmente es utilizado por los inmigrantes para realizar múltiples trámites y que ahora no son reconocidos como válidos, siendo que les es requerido un pasaporte con un visado en vigor, documento cuya obtención implica viajar a México y que supone que no pueda volver a los Estados Unidos.

En su caso, las autoridades texanas también aceptan documentos como la licencia de conducir, el registro electoral o el permiso de armas, que sólo se pueden obtener si se está de forma legal en el país; lo cual, advierte la imposibilidad de su posesión.

Ante ello, dado la negativa de obtener el certificado de nacimiento, de origen, al menor le es otorgado un carácter ilegal e incluso de inexistencia, que le imposibilita recibir educación o los beneficios sanitarios que otorga el gobierno estadounidense; lo cual, se traduce en una violación constante de sus derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior, es de atender que el artículo 30, apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Mexicanos establece que la nacionalidad mexicana "por nacimiento" se adquiere al nacer en el extranjero y ser hijo de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional o por naturalización, de padre mexicano nacido en el territorio nacional o por naturalización o de madre mexicana nacida en el territorio nacional o por naturalización.

En este sentido, tendiente a obtener la nacionalidad mexicana al descender de padre, madre o ambos de nacionalidad mexicana, éstos últimos pueden acudir ante los Consulados al trámite que les permitirá obtener el acta de nacimiento mexicana, siendo que los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares tienen la facultad de levantar actos de Registro Civil; sin embargo, dentro de los requisitos exigidos para ello se ubica el relativo a probar el nacimiento del menor, tendiente a acreditar el lugar, fecha y hora de nacimiento, así como el nombre completo de los padres.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Circunstancia anterior cuya acreditación se desprende del certificado de nacimiento y cuya obtención, como se ha expuesto, actualmente se está negando a nuestros connacionales, incluyendo a los migrantes guanajuatenses; lo cual, imposibilita el derecho a obtener una identidad y la nacionalidad mexicana, y por tanto el reconocimiento de los derechos que traen aparejados, limitando, entre otras, a una posible regularización en la situación migratoria e incluso a tener acceso a la matrícula consular que les permitiría acceder a beneficios como inscripción a bibliotecas, matricularse para estudiar, casarse y hasta solicitar licencia de manejo.

Por todo lo anterior, es importante mencionar que a nivel mundial y regional se han establecido compromisos para superar esta limitación y erradicar la ausencia del registro de los niños y niñas, ya que se ha determinado la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno, entendiéndose por ello:

- **Universal:** en el sentido de asegurar la cobertura a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independiente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico, o el estatus migratorio o nacionalidad de sus padres.
- **Gratuito:** a efecto de que se elimine el cobro de cualquier tarifa oficial o extraoficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se da de manera oportuna o tardía. La gratuidad del registro contribuye a la universalidad y a la oportunidad del mismo, al disolver barreras económicas que muchas veces lo obstaculizan.
- **Oportuno:** en el sentido de que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento.

De igual forma, doy cuenta que el derecho humano a la identidad y a una nacionalidad, se encuentran insertos en el artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 8 de la Convención de los Derechos del Niño, que a la letra indican:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

### **Artículo 4.**

*(Párrafo octavo) Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

## **Declaración Universal de Derechos Humanos**

### **Artículo 15.**

- (1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
- (2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.*

## **Convención de los Derechos del Niño**

### **Artículo 8**

- 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
- 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

Articulado anterior sobre el cual es de advertir que si bien tanto Estados Unidos de América como México forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, el primero no ha ratificado o, en su caso, no reconoce como obligatorio ninguno de los instrumentos internacionales citados; lo cual, va en perjuicio de derechos humanos de guanajuatenses y en desatención a los propios objetivos internacionales de universalidad, gratuidad y oportunidad, ya antes citados, ello no obstante que tanto el derecho a la nacionalidad como el de identidad han sido consensados por la comunidad internacional como aquellos cuya nivel de importancia requiere una protección superior.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Así pues, se advierte un estado de indefensión e inseguridad jurídica total de los nacidos en Estados Unidos de América, descendientes de padre, madre o ambos de nacionalidad mexicana y de origen guanajuatense; por lo cual, en términos del artículo 28, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en base a lo estipulado en la Ley del Servicio Exterior, en relación a la Ley de Nacionalidad, se desprende que le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad, así como proteger la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero, entre ellos el derecho de identidad.

Por lo anterior, en términos de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, una vez que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación se auxilia de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el despacho de los asuntos de su competencia, siendo que esta última ejerce sus atribuciones por acuerdo del primero, se requiere su pronta intervención a efecto de salvaguardar los derechos negados.

Derechos que deben visualizarse atendiendo al carácter universal inherente a los derechos humanos, mismo que actualmente se inobserva en perjuicio de niños y niñas que requieren de una protección superior, en pro de la dignidad humana; máxime que México debe contar con sistemas de registro incluyentes, accesibles y eficientes para atender a nuestros connacionales.

Lo anterior una vez que el estado mexicano debe reconocer la identidad personal de quienes constituyen su población y proporcionarles un medio de identificación para acreditar fehacientemente su identidad y nacionalidad.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, conforme a las atribuciones que legalmente le son reconocidas, realice las acciones idóneas que permitan a los Guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América el reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones que debe encausar y dar seguimiento a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependiente de la Administración Pública Federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Comuníquese el presente exhorto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las demás Legislaturas de las Entidades Federativas de nuestro país para su conocimiento.

Guanajuato, Gto; a 23 de Junio, 2016.

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputada Araceli Medina Sánchez

Esta hoja pertenece al documento que contiene el punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, en relación al ejercicio de facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputada Leticia Villegas Nava

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Esta hoja pertenece al documento que contiene el punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, en relación al ejercicio de facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores.